

28 NOV 2023

语职证。\$P\$ #\$P\$ 在全国社会

"2023, año de la Interculturalidad"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de Noviembre de 2023.

Asunto: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/220/2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS INCLUYA COMO PROYECTO PRIORITARIO A LA MICRORREGION DEL GEOPARQUE MUNDIAL UNESCO MIXTECA ALTA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS. COMO LO SEÑALA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO EN SU ARTÍCULO 49 BIS FRACCIÓN III. Lo anterior para que se incluya en la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

A/TENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CON CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO

BANTA LUCIA DEL CAMINO





San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de Noviembre de 2023.

C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía la sicuiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS INCLUYA COMO PROYECTO PRIORITARIO, A COMPETENCIAS. MICRORREGION DEL GEOPARQUE MUNDIAL UNESCO MIXTECA ALTA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS. COMO LO SEÑALA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO EN SU ARTÍCULO 49 BIS FRACCIÓN III.

Basándome para ello, en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La microrregión del Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta (GMUMA), fue creada el día 11 de noviembre de 2023, mediante convenio intermunicipal que fue suscrito por los presidentes municipales y sus síndicos respectivamente.





De tal manera que, comprende una microrregión integrada por nueve municipios regidos por sistemas normativos internos.

Desde hace varios años los territorios de estos Ayuntamientos integran el Geoparque y están unidos en mancomunidad con el propósito de detonar el desarrollo sostenible de las comunidades.

La microrregión cuenta con una diversidad de paisajes geológicos, que incluyen montañas, cañones, ríos y formaciones rocosas únicas; además, se pretende llevar a cabo las siguientes acciones específicas:

- a) El ordenamiento y la gestión del territorio del Geoparque y de la microrregión;
- b) La geo educación y la cultura difundiendo y preservando las costumbres, tradiciones, gastronomía, arte, monumentos históricos y arqueológicos, etc.;
- c) La geo conservación de los elementos del suelo y de los recursos naturales;
- d) El geoturismo en sus distintas manifestaciones;
- e) La gestión comunitaria basada en los usos y costumbres;
- f) Establecer relaciones y redes de colaboración con actores externos nacionales y extranjeros de carácter público y privado, y
- g) La investigación científica y el vínculo con universidades;
- h) Gestión de obra e infraestructura pública del Geoparque;
- I) Desarrollar un sistema de información geográfica de la Microrregión del Geoparque UNESCO Mixteca Alta;
- j) Un plan de ordenamiento territorial del Geoparque.

Asimismo, el 22 de octubre del año 2021, el Honorable Congreso del Estado en la LXIV Legislatura, emitió **el decreto 2839**, por medio del cual se otorga el reconocimiento al Geoparque como patrimonio cultural y natural del Estado, lo anterior con el objetivo de impulsar las comunidades y Ayuntamientos de esta región de la Mixteca Alta y promover el desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades que conforman la microrregión<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior día 12 de agosto del año que transcurre, tuvo verificativo una reunión del Comité del Geoparque con presencia de investigadores científicos de la UNAM, autoridades municipales y autoridades agrarias.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV\_2839.pdf



# LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

Durante esta reunión se acordó realizar la petición al Comité científico para la elaboración de un expediente técnico sobre el Geoparque su importancia como patrimonio cultural, natural y el geopatrimonio, así como de las actividades realizadas durante el tiempo de trabajo del Geoparque.

Este evento dio origen a los actos encaminados a la creación de la microrregión, pues se celebraron las actas de sesión extraordinaria de Cabildo de cada uno de los municipios que lo conforman donde se lleva a cabo oficialmente la aprobación y voluntad expresada por la autoridad en crear la Microrregión del Geoparque Global UNESCO Mixteca Alta, para que en los términos de se le dé tratamiento institucional a los nueve municipios que con esta figura administrativa se estará en condiciones de fortalecer las capacidades institucionales a partir de un plan de gestión del territorio del GMUMA, mismas que se describen a continuación:

- a). Santo Domingo Yanhuitlán. Acta número 058 de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2023, efectuada en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de la población de Santo Domingo Yanhuitlan; en la que se aprueba la integración del territorio municipal al Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, así como a la Microrregión del Geoparque Mixteca Alta; sin afectar la autonomía municipal ni derechos de propiedad individual o colectiva de las tierras; autorizando al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir los convenios y realizar las gestiones necesarias para lograrlo.
- b). San Andrés Sinaxtla. Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de septiembre de 2023, efectuada en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, ubicado en calle Benito Juárez número 7, de la población de San Andrés Sinaxtla; en la que el H. Ayuntamiento Constitucional aprueba la integración del territorio municipal al Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, así como a la Microrregión del Geoparque Mixteca Alta, sin afectar la autonomía municipal ni derechos de propiedad individual o colectiva de las tierras; autorizando al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir los convenios y realizar las gestiones necesarias para lograrlo.
- c). San Pedro Topiltepec. Acta sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de noviembre de 2023, efectuada en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal ubicado en calle Independencia sin número, de la población de San Pedro Topiltepec; en la que el H. Ayuntamiento Constitucional aprueba la integración del territorio municipal al Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, así como a la Microrregión del Geoparque Mixteca Alta, sin afectar la autonomía municipal ni derechos de propiedad individual o colectiva de las tierras; autorizando al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir los convenios y realizar las gestiones necesarias para lograrlo.
- d). Santiago Tillo. Acta de sesión No 4 extra ordinaria de Cabildo de fecha 18 de octubre de 2023, efectuada en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal ubicado en calle Cristóbal Colon sin número de la población de Santiago Tillo, en la que el H. Ayuntamiento Constitucional aprueba la integración del territorio municipal al Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, así como a la Microrregión del Geoparque Mixteca Alta, sin afectar la autonomía municipal ni derechos de propiedad individual o colectiva de las tierras;





autorizando al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir los convenios y realizar las gestiones necesarias para lograrlo.

- e). San Juan Yucuita. Acta de sesión No 13 extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2023, efectuada en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de la población de San Juan Yucuita; en la que el H. Ayuntamiento Constitucional aprueba la integración del territorio municipal al Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, así como a la Microrregión del Geoparque Mixteca Alta, sin afectar la autonomía municipal ni derechos de propiedad individual o colectiva de las tierras; autorizando al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir los convenios y realizar las gestiones necesarias para lograrlo.
- f). Santa María Chachoapam. Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2023, efectuada en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal ubicado en calle Miguel Hidalgo, sin número, de la población de Santa María Chachoapam; en la que el H. Ayuntamiento Constitucional aprueba la integración del territorio municipal al Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, así como a la Microrregión del Geoparque Mixteca Alta, sin afectar la autonomía municipal ni derechos de propiedad individual o colectiva de las tierras; autorizando al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir los convenios y realizar las gestiones necesarias para lograrlo.
- g). Santo Domingo Tonaltepec. Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2023, efectuada en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal ubicado en la calle Miguel Hidalgo, número 1 de la población de Santo Domingo Tonaltepec, en la que el H. Ayuntamiento Constitucional aprueba la integración del territorio municipal al Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, así como a la Microrregión del Geoparque Mixteca Alta, sin afectar la autonomía municipal ni derechos de propiedad individual o colectiva de las tierras; autorizando al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir los convenios y realizar las gestiones necesarias para lograrlo.
- h). San Bartolo Soyaltepec. Acta 18 de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2023, efectuada en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal ubicado en la calle Independencia sin número de la población de San Bartolo Soyaltepec; en la que el H. Ayuntamiento Constitucional aprueba la integración del territorio municipal al Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, así como a la Microrregión del Geoparque Mixteca Alta, sin afectar la autonomía municipal ni derechos de propiedad individual o colectiva de las tierras; autorizando al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir los convenios y realizar las gestiones necesarias para lograrlo.
- i). San Juan Teposcolula. Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de noviembre de 2023, efectuada en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal ubicado en la calle Independencia sin número de la población de San Juan Teposcolula, en la que el H. Ayuntamiento Constitucional aprueba la integración del territorio municipal al Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, así como a la Microrregión del Geoparque Mixteca Alta, sin afectar la autonomía municipal ni derechos de propiedad individual o colectiva de las tierras; autorizando al Presidente Municipal y al Síndico Municipal para suscribir los convenios y realizar las gestiones necesarias para lograrlo.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA Calle Catorce Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan, Oax. C.P. 71280 Teléfonos 951.50.20.200 y 951.5020.400





La microrregión del Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, fue creada por las autoridades municipales con la aprobación de sus comunidades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca artículos 2,3,4 y 43, partiendo de que el Municipio libre es un nivel de Gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento y que tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura

Resulta de gran relevancia que se dé cumplimiento con lo mandatado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que a la letra dice:

ARTÍCULO 49 BIS.- La Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, previsto en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un Director General, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

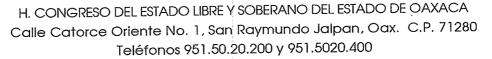
A la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Orientar la planeación para el desarrollo con sustentabilidad, definiendo regiones, microrregiones, zonas y localidades del Estado que requieran atención prioritaria, considerando aquellas que también sean priorizadas por las estrategias y programas².

Por lo anterior, partimos de que, el Municipio libre es un nivel de Gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento y que tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Esta microrregión fue constituida, sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí o con el Estado

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\_estatal/Ley\_Organica\_del\_Poder\_Ejecutivo\_(Ref\_dto\_1513\_aprob\_LXV\_Legis\_16\_agosto\_2023\_PO\_Extra\_17\_agosto\_2023).pdf







para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Además, la Legislación Federal y Estatal establecen que los Municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en su **artículo 2** nos refiere a que el Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

La misma Ley Orgánica Municipal en su **artículo 3,** aborda que el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

En el artículo 4, los Municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Y en el artículo 43 se enumeran las atribuciones del Ayuntamiento:

- II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- VII.- Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
- XXVII.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, y el propio Plan Municipal de Desarrollo;





XXX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales<sup>3</sup>.

En tanto a la Ley Estatal de Planeación nos dice que:

Artículo 12. Fracción IV.- Para el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre se podrá llevar a cabo la asociación de municipios en microrregiones para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida nacional y estatal. Por ello, el COPLADE, ahora Instituto de Planeación para el Bienestar, a través del Titular del Ejecutivo estatal podrá conformar la integración de los comités regionales que considere pertinentes para los efectos señalados en el párrafo anterior

Artículo 67. La Planeación Microrregional partirá de la asociación de dos o más Municipios con similares características de rezago social, patrones étnicos y culturales comunes, existencia de lazos comerciales, potencialidades y esquemas de organización para la gestión de proyectos y acciones cuyos impactos, beneficios y ejecuciones incidan más allá del ámbito municipal.

El artículo 68, dice que, para su organización las microrregiones contarán con los Consejos de Desarrollo Microrregional, los que participarán conjuntamente con ejidos o comisariados de bienes comunales locales, universidades geográficamente referenciadas y otros actores sociales interesados a fin de gestionar recursos públicos para la ejecución de proyectos de inversión que se definan en términos del SISPLADE.

Y el artículo 116, a nivel microrregional, se constituirán consejos de desarrollo, que funcionarán como instancias microrregionales de cooperación, consenso y participación. Los consejos funcionarán de acuerdo con el reglamento aprobado por sus integrantes.

El municipio es una entidad de carácter público y forma parte de la estructura de la división territorial de la República como organización política y administrativa del Estado Mexicano. Además, es una institución de gobierno que está investido de personalidad jurídica y tiene tres elementos como son población, territorio y gobierno; se le considera libre por la autonomía en su régimen interior y facultades reglamentarias, entre otros.

Así mismo, el Municipio como institución forma parte del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y en coordinación con los gobiernos estatal y federal, ejerce la rectoría económica, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Federal y artículos 20 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En tanto a la Ley Estatal de Planeación nos dice que: en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGOTDU), es una legislación de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion\_estatal/Ley\_Organica\_Municipal\_(Ref\_dt o\_1478\_aprob\_LXV\_Legis\_29\_julio\_2023\_PO\_31\_8a\_secc\_5\_agosto\_2023).pdf



## LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, se encarga de fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; esta Ley en su artículo primero fracción II establece además la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional.

En la fracción III de este mismo precepto legal, fija los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

En la fracción IV define los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y en la fracción V, refiere a que propicia mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento materia.

En el LGOTDU en su artículo 2 establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. Las actividades que realize el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tienen que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior. Es obligación del Estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

En el artículo 3 de la LEGOTDU en la fracción XXVI, se define al Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental y en la fracción XXVII define al Patrimonio Natural y Cultural: sitios, lugares o edificaciones con valor





arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente<sup>4</sup>.

La Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), por medio de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), particularmente el Objetivo 15 denominado Vida de Ecosistemas Terrestres, los ecosistemas terrestres son vitales para el sostenimiento de la vida humana, contribuyen a más de la mitad del PIB mundial e incluyen diversos valores culturales, espirituales y económicos. Sin embargo, el mundo se enfrenta a una triple crisis del cambio climático, a la contaminación y a la pérdida de la biodiversidad.

La creciente tendencia a la pérdida de los bosques, la degradación del suelo y la extinción de las especies constituyen una grave amenaza tanto para el planeta como para las personas.

Finalmente, por lo antes expuesto se solicita a la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, se incluya como proyecto prioritario del Estado, a la microrregión del Geoparque Mundial UNESCO Mixteca Alta, en los términos de la Ley Estatal de Planeación y del Sistema Estatal de Planeación, como un modelo de gestión del territorio basado en la gobernanza comunitaria a partir de los esfuerzos de los Municipios para fortalecer sus capacidades institucionales, en virtud de que, surgió a partir de la autodeterminación de los pueblos, todo ello, en beneficio de las y los Oaxaqueños.

La Sexagésima Quinta Legislatura Soberano de Oaxaca

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y

### ACUERDA

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS INCLUYA COMO PROYECTO PRIORITARIO, A LA MICROREGIÓN DEL GEOPARQUE MUNDIAL UNESCO MIXTECA ALTA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS. COMO LO SEÑALA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO EN SU ARTÍCULO 49 BIS FRACCIÓN III.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

<sup>4</sup> https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU\_010621.pdf





PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** -Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de noviembre de 2023.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO